

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/20/11/2019.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 1820/17 BIS, DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 609/2018 POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMA QUE FUE CONFIRMADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 296/2019.

Con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, de la Ley de Amparo; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- 1. Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, un particular presentó al sujeto obligado Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo lo siguiente: "Se solicita la entrega completa de las constancias que integran la Oferta Técnica y la Oferta Económica de la Propuesta presentada por el Concursante [...] en el Concurso Internacional No. APP-009000896-E1-2016"
- 2. Que con fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, el sujeto obligado clasificó la información con carácter de confidencial, en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Púbica.
- 3. Que el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RRA 1820/17, turnándose al Comisionado Joel Salas Suárez.



4. Que el siete de junio de dos mil diecisiete, se votó la resolución en el recurso de revisión RRA 1820/17, engrose que correspondió a cargo de la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.



# ACUERDO ACT-PUB/20/11/2019.07

- 5. Que inconforme con la resolución de siete de junio de dos mil diecisiete, dictada en el expediente RRA 1820/17, se promovió juicio de amparo quedando radicado con el número 1300/2017 y su acumulado 1372/2017 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México.
- 6. Que con motivo del juicio de amparo 1300/2017 y su acumulado 1372/2017, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, con fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho determinó conceder el amparo a la parte quejosa.
- 7. En contra de la sentencia referida, este Instituto, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana, en el Amparo en Revisión R.A. 88/2018, quien en sesión de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, resolvió confirmar la sentencia recurrida.
- 8. Que el dos de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/02/10/2018.06, mediante el cual dejó insubsistente la resolución RRA 1820/17 de fecha siete de junio de dos mil diecisiete.
- 9. Que el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en acatamiento a lo ordenado por el Aquo, este Instituto emitió el recurso de revisión RRA 1820/17 BIS.
- 10. Que inconforme con la resolución de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, dictada en el expediente RRA 1820/17 BIS, el quejoso promovió juicio de amparo quedando radicado con el número 609/2018 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México.
- 11. En contra de la sentencia referida, este Instituto, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana, en el Amparo en Revisión R.A. 296/2019, quien en sesión de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, resolvió confirmar la sentencia recurrida, para que este Instituto realice las siguientes acciones:





## ACUERDO ACT-PUB/20/11/2019.07

- Deje sin efectos la resolución de 31 de octubre de 2018, dictada en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 1820/17 BIS.
- Emita otra, en la que, subsane las irregularidades advertidas en la sentencia, es decir, tome en consideración su propia afirmación consistente en que la información objeto de la solicitud encuadra en las hipótesis normativas de confidencialidad previstas en el artículo 113, fracción II y III, de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, y por tanto, se pronuncie sobre el tratamiento que deberá otorgarse a la misma una vez que concluya el periodo de reserva o se extingan las causales que le dieron origen, o bien determine la clasificación que subsistirá con posteridad a esa circunstancia, a fin de otorgar seguridad jurídica la parte justiciable, sobre lo que pasará, una vez vencido el periodo de reserva.
- 12. Que el Juez de los autos mediante proveído de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 609/2018 requirió al Pleno del Instituto, para que diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- En estricto acatamiento a lo ordenado en la resolución emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, en el Juicio de Amparo 609/2018, misma que fue confirmada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana, en el amparo en revisión R.A. 296/2019; se deja sin efectos la resolución emitida en el expediente RRA 1820/17 BIS, pronunciada por el Pleno de este Instituto.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Organismo Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RRA 1820/17 BIS, al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con





#### ACUERDO ACT-PUB/20/11/2019.07

Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil diecinueve. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blança Lilia Ibarra Cadena Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Comisionado

Joel Salas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Cérdova Díaz Secretario/Técnico del Pleno ACUERDO ACT-PUB/20/11/2019.07

Josefina Román Vergara Comisionada

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/20/11/2019.07, aprobado por unanimidad de las Comisionadas y los Comisionados presentes en sesión de Pteno de este Instituto, celebrada el 20 de noviembre de 2019.